



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción y se declara en concreto la utilidad pública del anexo al proyecto de reforma de línea eléctrica aérea «Vivar» de la «Subestación transformadora Quintanadueñas» (4784) en su derivación a C.T. «Villanueva Río Ubierna» (100565200), nueva línea eléctrica aérea y subterránea de alta tensión, centro de transformación compacto de superficie maniobra exterior y red subterránea de baja tensión, en el término municipal de Sotragero y promovido por I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. Expediente: ATLI/29.007.

Antecedentes de hecho. –

1. Mediante resolución de 7 de mayo de 2018 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se otorga autorización administrativa previa aprobación de proyecto y se declaraba la utilidad pública del «Proyecto de la reforma de línea aérea de alta tensión “Vivar” de la “S.T.R. Quintanadueñas” (4784) en su derivación a C.T. “Villanueva Río Ubierna” (100565200) construcción de línea eléctrica aérea y subterránea de alta tensión, centro de transformación compacto de superficie maniobra exterior y red subterránea de baja tensión, en los términos municipales de Sotragero y Merindad de Río Ubierna (Burgos)».

2. Con fecha 6 de agosto de 2021 la empresa presenta anexo al proyecto aprobado para adaptarse a las indicaciones de la normativa en vigor con respecto a la línea eléctrica a 400 kV S/C Barcina-Buniel 1 vano 214-215, propiedad de Red Eléctrica España. La modificación consiste en el cambio de trazado entre el apoyo número 25.672 y el número 25.675, afectando al término municipal de Sotragero.

3. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, con fechas 19 y 26 de noviembre de 2021 y 22 de febrero de 2022 se publican en BOCyL, Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y Diario de Burgos, respectivamente, los preceptivos anuncios para la autorización administrativa previa, autorización de construcción y declaración de utilidad pública del anexo al proyecto de reforma de línea citado en el antecedente de hecho primero.

4. Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separata del anexo del proyecto al Ayuntamiento de Sotragero para que emita informe y certificado de exposición al público. El ayuntamiento certifica la exposición al público del proyecto y, respecto al informe, se procede a reiterar.



5. La empresa aporta nueva autorización de obras de la Confederación Hidrográfica del Duero e informe favorable de Red Eléctrica de España de acuerdo al anexo del proyecto.

6. Durante el periodo de información pública se presentan alegaciones por D. Enrique Bernal Calleja (2) y doña M.^a Pilar González Villanueva, como propietarios afectados por la modificación de la reforma de la línea. Las alegaciones pueden resumirse en lo siguiente:

– Doña M.^a Pilar González Villanueva manifiesta que este nuevo trazado le afecta gravemente a su finca, por la pretensión de situar un apoyo en el medio de la propiedad que dificulta notablemente las labores agrícolas, así como la posibilidad de construir una nave agrícola. Solicita se reconsidere el lugar para su colocación.

– D. Enrique Bernal Calleja (2) manifiesta que en el proyecto anterior la línea no pasaba por su parcela, denuncia el grave perjuicio que le provoca para sus labores agrícolas la colocación de la torre metálica número 25.673, que existen otras opciones como el soterramiento de la línea en las parcelas 314 y 315, solicita se le justifique qué puntos del artículo 161 del R.D. 1955/2000 se incumplen para no poder realizar su propuesta.

7. La empresa contesta a las alegaciones de la siguiente manera:

– A la alegación de D.^a M.^a Pilar González Villanueva, que la modificación está obligada por el cumplimiento de la distancia con la línea de REE es necesario acercarse al apoyo número 215 de la citada, ya que es el punto de más altura para realizar el cruzamiento.

– A la alegación de D. Enrique Bernal Calleja, que la modificación está obligada por el cumplimiento de la distancia con la línea de REE es necesario acercarse al apoyo n^o 215 de la citada, ya que es el punto de más altura para realizar el cruzamiento y el punto donde está situado el apoyo es el que posibilita esa opción. Que las labores agrícolas podrán realizarse ya que hay distancia suficiente para el paso de maquinaria. Que no se puede realizar el soterramiento al tener que discurrir pegada al arroyo y mantener una distancia reglamentaria de al menos 5 metros al mismo. Que el reglamento de líneas de alta tensión dispone para las instalaciones de cables aislados, lo siguiente:

«Las canalizaciones se dispondrán, en general, por terrenos de dominio público en suelo urbano o en curso de urbanización que tenga las cotas de nivel previstas en el proyecto de urbanización (alineaciones y rasantes), preferentemente bajo las aceras y se evitarán los ángulos pronunciados. El trazado será lo más rectilíneo posible, a poder ser paralelo en toda su longitud a las fachadas de los edificios principales o, en su defecto, a los bordillos. Asimismo, deberá tenerse en cuenta los radios de curvatura mínimos que pueden soportar los cables sin deteriorarse, a respetar en los cambios de dirección».

Por lo que no podría realizarse lo solicitado:

– Manifiesta también que corresponde al alegante justificar si se cumplen los requisitos normativos de la propuesta presentada, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Fundamentos de derecho. –

1. – El delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto



156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el jefe del Servicio Territorial de Economía, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– R.D. 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

– R.D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación.

3. – Considerando que no se puede acceder a las pretensiones de D.^a M.^a Pilar González Villanueva y D. Enrique Bernal Calleja, ya que se debe tener en cuenta la situación y explotación de los predios afectados al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública y de acuerdo con la situación existente, no de sus personales expectativas, así como que técnica y económicamente la solución propuesta por D. Enrique Bernal Calleja no es admisible ya que el trazado actual no incumple las limitaciones del artículo 161 del R.D. 1955/2000, mientras que la alternativa propuesta (soterramiento) incumple por su trazado no rectilíneo el punto 4 de la ITC-LAT 06 del reglamento de líneas de alta tensión y superaría con creces el límite del 10% del presupuesto afectado por la variante que marca el citado artículo. Tampoco es admisible la variación de la colocación del apoyo al necesitar de la altura necesaria para realizar el cruce en condiciones reglamentarias.



Por ello, vista la legislación de general y particular aplicación y vista la propuesta de fecha 25 de mayo de 2022, este servicio territorial, ha resuelto:

Otorgar autorización administrativa previa a la empresa I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

– Cambio de trazado de línea aérea de alta tensión 13,2 kV con conductor tipo 47-AL1/8ST1A (LA-56) entre la torre metálica proyectada fin de línea número 25.672 (C-2000/16) donde se realizará el paso a subterráneo para alimentar a la celda de línea del centro de transformación «Sotragero c/ Real 34» (902514813) y finalizando en la torre metálica proyectada número 25.675 (HV630/13), con una longitud de 406 m.

– Línea subterránea de alta tensión 3.^a categoría entre la celda de línea del centro de transformación proyectado «Sotragero c/ Real 34» (902514813) a la torre metálica proyectada número 25.672 con paso a subterráneo de la línea aérea «05-Vivar», de una longitud de 158 m.

Otorgar autorización administrativa de construcción de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de dos años, contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrá solicitarse prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este servicio territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.^a – La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

6.^a – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio



público o patrimoniales del Estado, o de la comunidad autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el anexo de la resolución, con las siguientes afecciones para las fincas de propiedad privada:

Por constitución de una servidumbre de vuelo y servidumbre de paso para la línea aérea:

a) Se impondrá una servidumbre permanente de paso sobre una franja a lo largo del trazado de la línea, definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables (servidumbre de vuelo), incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

– Prohibición de la realización de cualquier tipo de obra, construcción, edificación; o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a 5 m, contados a partir del límite de servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente habiendo acuerdo entre las partes y se cumplan las condiciones, que en cada caso, fije el órgano competente de la administración.

– Prohibición de la plantación de árboles y arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2 m, contados a partir de la proyección horizontal de la servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. En la relación de bienes y derechos que se adjunta como anexo 1, se indica la superficie de vuelo para cada afectado.

– Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras indicadas para cada caso en la relación de bienes y derechos.

En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 25 de mayo de 2022.

El jefe del servicio,
Mariano Muñoz Fernández

* * *



EXPEDIENTE ATLI/29.007, PROYECTO DE REFORMA DE LÍNEA ELÉCTRICA DE A.T. VIVAR DE LA S.T.R. QUINTANADUEÑAS (4784) EN SU DERIVACIÓN A C.T. VILLANUEVA RÍO UBIERNA (100565200), CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA Y SUBTERRÁNEA DE A.T., CENTRO DE TRANSFORMACIÓN COMPACTO DE SUPERFICIE MANIOBRA EXTERIOR Y RED SUBTERRÁNEA DE B.T. EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SOTRAGERO Y MERINDAD DE RÍO UBIERNA (BURGOS)

Finca Proyecto	Catastro		Propietario	Servidumbre			Naturaleza		
	Termino Municipal	Polígono		Parcela	Vuelo			Apoyos y anillo de puesta a tierra	
					Longitud (m)	Superficie (m ²) (Ancho servidumbre 14 m)		Superficie acceso a instalación (m ²)	nº
1	Sotragero	1359701VM4915N0001JZ (Ref. Catastral)	MARIA JESUS JUEZ BUENO MARIA MAGDALENA SAIZ PEÑA	22 aéreo 2 subd.	223	2 subd.	25672	5,7	C- Labor o Labradío secoano
37	Sotragero	503	314	187	2548		25673	1,3	C- Labor o Labradío secoano
38	Sotragero	503	315	14	273				C- Labor o Labradío secoano

FINCAS QUE SE DESAFECTAN DEL PROYECTO

Finca Proyecto	Catastro		Propietario	Servidumbre			REFERENCIA CATASTRAL		
	Termino Municipal	Polígono		Parcela	Vuelo			Apoyos y anillo de puesta a tierra	
					Longitud (m)	Superficie (m ²) (Ancho servidumbre 14 m)		Superficie acceso a instalación (m ²)	nº
2	SOTRAGERO (BURGOS)	Urbano	54	15 subd.	15 subd				1359754VM4915N0001FZ
3	SOTRAGERO (BURGOS)	Urbano	52	34 subd. 5 aéreo	34 subd. 70 aéreo		25672	1	1359752VM4915N0001LZ